



lwo

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES SOBRE LA SEDE ACADÉMICA ECUADOR

El Gobierno de la República del Ecuador, representado por el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (en adelante, el "Ecuador"), y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (en adelante, "FLACSO") representada por su Secretaria General (ambas denominadas "las Partes"); a fin de que la Sede Académica Ecuador goce de las facilidades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones,

CONSIDERANDO

- Que,** el Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO, fue ratificado por el Gobierno ecuatoriano mediante Decreto Supremo Nro. 1260, publicado en el Registro Oficial Nro. 702 de 16 de diciembre de 1974, y reformado mediante Resolución AGE II/1 del 5 y 8 de junio de 1979;
- Que,** el Acuerdo entre el Gobierno del Ecuador y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales para el Establecimiento de una Sede Académica en Quito, de 30 de octubre de 1975, determina que se establece en la ciudad de Quito la Sede Académica de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales y que, además, reconoce expresamente a dicha Sede su plena capacidad jurídica;
- Que,** el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades entre el Gobierno del Ecuador y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), de 9 de septiembre de 1976, concedió, en su momento y en su contexto, una serie de privilegios e inmunidades a la Sede Académica Ecuador;
- Que,** los cambios legislativos de los últimos años han dotado a la normativa que regula la educación superior ecuatoriana —lo que incluye a la Sede Académica FLACSO Ecuador— de las garantías necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos;



EN BLANCO



Que, la legislación ecuatoriana sobre educación superior garantiza tanto la autonomía universitaria cuanto las exenciones tributarias que permiten a los Centros de Educación Superior encaminar sus recursos a la promoción, desarrollo y fomento de los proyectos y programas educativos e investigativos que los mismos están llamados a implementar; y,

Que, las Partes, consideran necesario revisar y sistematizar los referidos Acuerdos en el nuevo contexto jurídico y de su relacionamiento, a efecto de garantizar el cabal funcionamiento de la Sede Académica en la República del Ecuador;

Las Partes acuerdan en suscribir el presente ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES SOBRE LA SEDE ACADÉMICA ECUADOR, en los siguientes términos:

**CAPÍTULO I
DEFINICIONES**

Artículo 1.- A los efectos del presente Acuerdo:

- a) La expresión "Gobierno" significa el Gobierno de la República del Ecuador.
- b) La expresión "FLACSO" significa la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- c) La expresión "Sede de la FLACSO" significa la Sede Académica de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales en Ecuador.
- d) La expresión "bienes de la Sede de la FLACSO" comprende los inmuebles, derechos, fondos de cualquier moneda, haberes, ingresos, publicaciones, archivos y todo aquello que constituye el patrimonio de la Sede de la FLACSO.
- e) La expresión "funcionarios de categoría internacional" comprende aquellos que integran el personal técnico-profesional designados por la Sede de la FLACSO.
- f) La expresión "empleados de categoría local" comprende aquellos que integran el personal auxiliar de la Sede.



EN BLANCO



- g) La expresión “inmunidad” comprende además, la inviolabilidad del recinto de la Sede, conforme lo establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano en favor de las universidades nacionales.

CAPÍTULO II
DEL ESTABLECIMIENTO, OBJETIVOS Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEDE
ACADÉMICA

Artículo 2.- Por el presente Acuerdo, el Gobierno:


1. Reafirma el establecimiento en la República del Ecuador de la Sede Académica de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Sede de la FLACSO).
2. Reconoce la plena capacidad jurídica de la Sede de FLACSO.
3. Garantiza la permanencia y funcionamiento de la Sede de la FLACSO en la República del Ecuador.
4. Reconoce que, sin perjuicio de su calidad de organismo internacional, la Sede de FLACSO adoptará, para sus funcionarios, profesores, académicos y administrativos que prestan servicios de carácter permanente, el régimen laboral de seguridad y beneficios sociales contemplados en el Código del Trabajo ecuatoriano.
5. Garantiza a la Sede de la FLACSO autonomía académica y administrativa, bajo la autoridad y responsabilidad de sus órganos de gobierno y administración, de conformidad al Acuerdo Constitutivo de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, y al ordenamiento jurídico ecuatoriano.
6. Garantiza a la Sede de la FLACSO la apertura y mantenimiento de cuentas, en cualquier moneda, siempre que sean en el Banco Central del Ecuador y en otros bancos, conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano y en particular, a las regulaciones sobre la materia.

Artículo 3.- La Sede de la FLACSO tiene los siguientes objetivos:

1. Formar especialistas en los diferentes campos de las Ciencias Sociales, a través de cursos latinoamericanos, regionales y nacionales.



EN BLANCO

- 
2. Servir de centro de investigación, información y divulgación de las diferentes ramas de las Ciencias Sociales, así como contribuir a la formación de una teoría social regional y nacional.
 3. Prestar servicios de cooperación científica y técnica a los Gobiernos y entidades públicas o privadas, así como a las Universidades e Instituciones Académicas de los Estados Miembros de la FLACSO en los estudios, materias y proyectos que le compete.
 4. Organizar una biblioteca y un centro documental que reúna, conserve y clasifique, distribuya y atienda las necesidades en el campo especializado de las Ciencias Sociales.
 5. Reunir y registrar inventarios y diseños de investigación en Ciencias Sociales, así como realizar tipologías de los métodos y técnicas empleados en el pasado y en la actualidad.
 6. Organizar reuniones y seminarios relativos a la problemática de la enseñanza y la investigación de las Ciencias Sociales.
 7. Capacitar, cuando fuere requerida, a profesionales, técnicos y funcionarios del sector público que estén involucrados en la investigación, planificación y ejecución de programas en relación con la Ciencias Sociales.
 8. Llevar a cabo estudios teóricos referidos a la vinculación entre los procesos de planificación nacional y los de integración latinoamericana.
 9. Colaborar al incremento de la capacidad técnica para la implementación de proyectos de desarrollo.
 10. Realizar estudios para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos.

Artículo 4.- La Sede de la FLACSO tendrá como actividades principales, en cumplimiento de sus objetivos, las siguientes:

1. Organizar cursos y programas académicos de post-grado para la formación de especialistas latinoamericanos en las Ciencias Sociales.
2. Realizar, entre otras, investigaciones concretas referidas a problemas sobre planificación, e integración regional y nacional.



EN BLANCO

3. Orientar los trabajos de investigación y docencia hacia aspectos específicos de la problemática nacional y estimular la formulación de posibles soluciones alternativas a los problemas enfocados.
4. Organizar, previo requerimiento y en tanto sean compatibles con los objetivos de la FLACSO, cursos especializados destinados a funcionarios y empleados del sector público sobre aspectos referidos a planes y proyectos de investigación social, desarrollo económico y planificación.
5. Colaborar, de ser de su competencia y a solicitud expresa, con organismos e instituciones de carácter público y/o privado encargados de desarrollar programas, planes y/o proyectos en el ámbito de las Ciencias Sociales para el país, mediante asesoría y/o evaluación técnica.
6. Establecer programas de cooperación científica y técnica con Universidades e Institutos académicos para el intercambio, de interés mutuo, en las áreas de especialidad de la Sede de la FLACSO.
7. Promover reuniones, conferencias, simposios y seminarios regionales y nacionales para la discusión, análisis e información del estado de las Ciencias Sociales.
8. Publicar y difundir los estudios y trabajos realizados por el personal docente y estudiantil como otras contribuciones que se consideraren convenientes para el avance y discusión de las Ciencias Sociales.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES, CONTRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Artículo 5.- El Gobierno se obliga a:

1. Pagar el aporte anual destinado a financiar el presupuesto de la Sede de la FLACSO, que servirá de apoyo a los gastos de administración, operación y docencia por un monto equivalente a USD 367.000,00.
2. Asignar anualmente a la Sede de FLACSO, para el desarrollo de investigación, los recursos necesarios provenientes de aquellas rentas que el Estado ecuatoriano destina a fondos previstos por la Constitución de la República y las leyes de educación superior o cualquier otro mecanismo similar, a favor de las instituciones de educación superior públicas, y

EN BLANCO



distribuidas conforme a la fórmula o parámetros de aplicación establecidos en la legislación ecuatoriana o normativa emitida por el órgano competente sobre la materia, sin perjuicio de beneficiarse de otros que se establezcan con este fin.

Artículo 6.- La FLACSO se obliga a:

1. Prestar servicios de cooperación científica y técnica, contribuyendo con todos sus recursos regionales para el desarrollo de las actividades de la Sede de la FLACSO.
2. Asignar el aporte anual destinado a financiar el presupuesto de la Sede de la FLACSO.
3. Designar a su Director, autoridades, personal docente y administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Constitutivo así como con la normativa de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales y el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en lo que aplique.

Comunicar oficialmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los nombres de los funcionarios, profesores e investigadores extranjeros que presten servicios en la Sede de la FLACSO e informará, tanto de la fecha en que asuman sus funciones, como del día en que cesen en ellas.

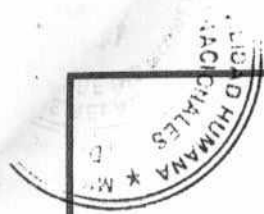
**CAPÍTULO IV
DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

Artículo 7.- El Gobierno concede a la Sede de la FLACSO, para el cumplimiento exclusivo de sus fines académicos, las siguientes facilidades, privilegios e inmunidades:

1. Inmunidad de jurisdicción sobre sus bienes, salvo renuncia expresa del Secretario General de la FLACSO. La renuncia a la inmunidad no puede extenderse a forma alguna de ejecución.
2. Las facilidades que el Gobierno otorga a las misiones diplomáticas para sus comunicaciones oficiales, así como para sus correos y valijas.



EN BLANCO



3. A través del Ministerio de Relaciones Exteriores, facilitará al Director y al personal académico extranjero de la Sede de la FLACSO, con nombramiento internacional o en condición de ocasional o visitante, un documento que acredite su calidad y especifique la naturaleza de su función.

Asimismo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, concederá o facilitará a los profesores y personal técnico de categoría internacional, previa solicitud y notificación de la Sede de la FLACSO sobre el ingreso de dichos funcionarios, visas 12 – III o su equivalente; y, a su Director, pasaporte diplomático.

4. Las exoneraciones tributarias de cualquier índole establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, acorde a su naturaleza.

Artículo 8.- La FLACSO se obliga a tomar las medidas adecuadas para la resolución de litigios en los que la Sede de la FLACSO sea parte.

**CAPÍTULO V
VIGENCIA, DENUNCIA Y MODIFICACIÓN**

Artículo 9.- Las Partes acuerdan que:

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de la última notificación que, por escrito, se cursen las Partes contratantes, informando sobre el cumplimiento o la finalización de todas las formalidades requeridas para la vigencia del Instrumento.
2. El presente Acuerdo una vez en vigor, tendrá vigencia por un período inicial de diez años. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo, previa notificación a la otra, con un año de anticipación a la culminación del período inicial.
3. Transcurrido el período inicial de vigencia, sin que las Partes lo hayan denunciado en los términos establecidos en el numeral anterior, este Acuerdo permanecerá vigente de manera indefinida. En esas circunstancias, cualquiera de las Partes, podrá denunciarlo previa notificación escrita a la otra, efectivizándose la terminación del Acuerdo un año después.



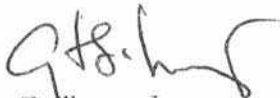
EN BLANCO

4. Las Partes, en cualquier momento, podrán modificar este Acuerdo, a través del intercambio de Notas Reversales.
5. Solo la vigencia del presente Acuerdo, implica la inmediata derogación o insubsistencia del "Acuerdo entre el Gobierno del Ecuador y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales para el Establecimiento de una Sede Académica en Quito", suscrito el 30 de octubre de 1975 y su reforma de 2 de agosto de 1995; y, del "Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)", suscrito el 9 de septiembre de 1976.

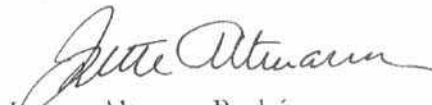
Los representantes de ambas Partes firman el presente Acuerdo por duplicado, con igual valor jurídico, en la ciudad de Quito, a los **09 ENE 2017**

**Por el Gobierno de la
República del Ecuador**

**Por la Facultad Latinoamericana
de Ciencias Sociales**



Guillaume Long,
**MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD
HUMANA**



Joesette Altmann Borbón,
SECRETARIA GENERAL

EN BLANCO

TESTIGOS DE HONOR

Andrés Arauz Galarza,
MINISTRO COORDINADOR DE
CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Francisco Rhon Dávila,
MIEMBRO DEL CONSEJO
SUPERIOR A TÍTULO
INDIVIDUAL DE FLACSO

René Ramírez Gallegos,
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Gonzalo Abad Ortiz,
DIRECTOR FUNDADOR
DE FLACSO ECUADOR



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA
DIRECCION DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.
Quito, a 11 ENE 2017

Emilia Carrasco Castro
Directora de Instrumentos
Internacionales



EN BLANCO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE GUATEMALA
CALLE DE LA PAZ, 10-10
GUATEMALA, GUATEMALA

Emilia Carrasco Casarín
Directora de Instrumentos
Internacionales

10
Dic 2

Nº 526

ALFREDO PALACIO GONZÁLEZ

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

mediante Decretos Ejecutivos Nos. 2706 y 1110, publicados en los Registros Oficiales Nos. 226 y 226, de 11 de junio del 2002 y 5 de diciembre de 2003, respectivamente, se creó la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, para el asesoramiento y patrocinio del Jefe de Estado y de la Secretaría General de la Administración Pública;

es necesario elevar la jerarquía de la Subsecretaría General Jurídica, para que esté acorde con las actividades que desarrolla; y,

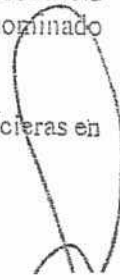
el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República y 11 letra g) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Presidencia Ejecutiva,

DECRETA:

1.- Créase la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República como dependencia de la Presidencia de la República, para el asesoramiento y patrocinio del Jefe de Estado y de la Secretaría General de la Administración Pública.

La Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República estará a cargo de un Secretario General Jurídico con rango de ministro de Estado, será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, y reunirá los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriano por nacimiento;
2. Hallarse en goce de los derechos políticos;
3. Ser Doctor en Jurisprudencia;
4. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado o la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por el lapso mínimo de 10 años antes de ser nominado para el cargo;
5. No ser deudor moroso del Estado ni de sus instituciones, ni de las entidades financieras en saneamiento o en liquidación, ni del sistema financiero nacional; y,
6. Los demás requisitos de idoneidad y solvencia que fije la ley.



ALFREDO PALACIO GONZÁLEZ**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Art. 2.- La Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República estará integrada por un Secretario General Jurídico, un Subsecretario General Jurídico y los asesores que determine y designe el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, y serán de libre nombramiento y remoción.

En caso de falta o ausencia del Subsecretario General Jurídico le subrogará el abogado de mayor antigüedad de servicio en la Presidencia de la República, con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento.

Art. 3.- El Subsecretario General Jurídico subrogará al Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República en caso de falta o ausencia temporal o definitiva hasta que el Presidente de la República designe el nuevo titular.

Art. 4.- El Secretario General Jurídico podrá solicitar informes a cualquier funcionario, servidor o asesor de las instituciones del Estado, respecto de los asuntos que se encuentran en estudio y análisis de la Presidencia de la República.

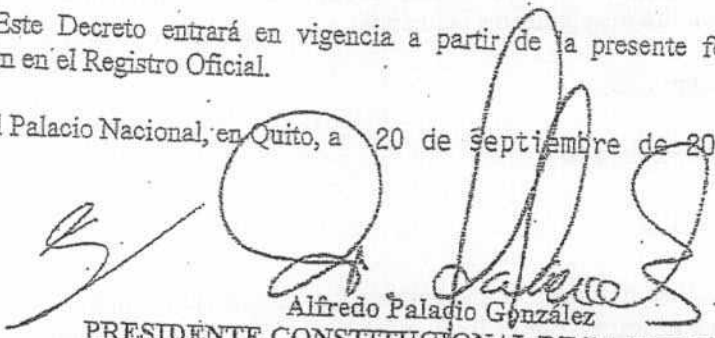
Art. 5.- En los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. 188, publicado en el Registro Oficial No. 38 de 14 de junio de 2005, en lugar de la frase: "Subsecretario Jurídico" sustitúyase por: "Secretario General Jurídico".

En el Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 1387, publicado en el Registro Oficial No. 282 de 1 de marzo de 2004, que sustituye el artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, suprimase en la letra d), a continuación del punto seguido, desde "Los asesores" hasta "Pública".

Art. 6.- Deróganse los Decretos Ejecutivos Nos. 2706 y 1110, publicados en los Registros Oficiales Nos. 594 y 226, de 11 de junio del 2002 y 5 de diciembre de 2003, respectivamente.

Art. 7.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de septiembre de 2005.



Alfredo Palacio González

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**
Quito, 20 de noviembre de 2013

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

RAFAEL CORREA DELGADO

11
awcc

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, siendo el responsable de la misma;

Que, a través del Decreto Ejecutivo número 526, publicado en el Registro Oficial No. 116 de 03 de octubre del 2005, se creó la Secretaría General Jurídica como dependencia de la Presidencia de la República, para el asesoramiento y patrocinio del Jefe de Estado y de la Secretaría General de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República y el artículo 11 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Deléguese al Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República para que a nombre y en representación del Presidente de la República, comparezca como actor o demandado ante el Tribunal Constitucional, ante los órganos de la Función Judicial, como: Corte Suprema de Justicia, Cortes Superiores de Justicia, tribunales y juzgados de la República, en defensa de los intereses institucionales.

Esta delegación incluye y no se limita a incoar y/o contestar demandas; presentar pruebas de cargo o de descargo; recursos; acciones, de tal manera que prevalezca el ordenamiento jurídico-vigente en el país.

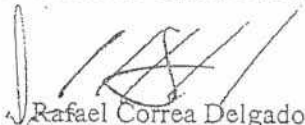
Art.- 2.- Para el cabal cumplimiento de esta delegación, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República podrá requerir la colaboración y/o intervención de los profesionales del derecho que prestan sus servicios en las instituciones del sector público.

La Delegación podrá ejercerla directamente o su delegado que deberá ser un profesional del derecho debidamente acreditado.

Art. 3.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 188 de 2 de junio del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 38 del 14 de junio del 2005.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 8 de agosto de 2008



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**
Quito, 20 de noviembre de 2013

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the statistical tools employed to interpret the results.

3. The third part of the document presents the findings of the study, highlighting the key observations and trends. It discusses the implications of these findings for the field of research and provides recommendations for future work.

4. The fourth part of the document concludes the study by summarizing the main points and reiterating the significance of the research. It also includes a list of references and a bibliography of the sources consulted during the study.

5. The fifth part of the document provides a detailed appendix of the data collected during the study. This section is intended to provide a comprehensive overview of the raw data and to allow for further analysis and interpretation.

6. The sixth part of the document includes a series of tables and figures that illustrate the results of the study. These visual aids are designed to make the data more accessible and to facilitate a deeper understanding of the findings.

7. The seventh part of the document discusses the limitations of the study and the potential sources of error. It also addresses the need for further research to address the remaining questions and to validate the findings.

8. The eighth part of the document provides a final summary of the study and its contributions to the field. It emphasizes the importance of the research and the potential for future applications and discoveries.

9. The ninth part of the document includes a list of references and a bibliography of the sources consulted during the study. This section is intended to provide a comprehensive overview of the research landscape and to acknowledge the contributions of other researchers.

10. The tenth part of the document provides a detailed appendix of the data collected during the study. This section is intended to provide a comprehensive overview of the raw data and to allow for further analysis and interpretation.

11. The eleventh part of the document includes a list of references and a bibliography of the sources consulted during the study. This section is intended to provide a comprehensive overview of the research landscape and to acknowledge the contributions of other researchers.

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 526 de 20 de septiembre del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 116, de 3 de octubre del 2005, se crea la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República como dependencia de la Presidencia de la República, para el asesoramiento y patrocinio del Jefe de Estado y de la Secretaría General de la Administración Pública; y,

A pedido del Ministro – Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1332 de 7 de abril del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 257 de 25 de abril del 2006,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nómbrase al señor doctor Alexis Mera Giler, para desempeñar las funciones de Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 15 de enero del 2007.

Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**
Quito, 20 de noviembre de 2013

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

1. The first part of the document is a list of names and titles.

MEMORANDUM FOR THE RECORD

On 10/10/50, the following information was received from the [redacted] office regarding the [redacted] case.

The [redacted] office has advised that the [redacted] individual is currently residing at [redacted] address.

It is noted that the [redacted] individual has been identified as a [redacted] subject.

The [redacted] office is currently conducting an investigation into the [redacted] matter.

It is recommended that the [redacted] office be kept advised of any further developments.

Very truly yours,
[redacted]

cc: [redacted]

10/10/50

100-101

1. De conformidad con el artículo 13¹ de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y mensajes de datos, las firmas electrónicas son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.
2. De conformidad con el artículo 14² de la referida ley, la firma tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.
3. De conformidad con el artículo 15³ de la indicada ley, la firma electrónica deben reunir para su validez diversos requisitos.
4. De conformidad con el artículo 18⁴ de la precitada ley, las firmas electrónicas tendrán duración indefinida. Sin embargo, éstas podrán ser revocadas, anuladas o suspendidas de conformidad con lo que el reglamento a esta ley señale.
5. De conformidad con el artículo 52 del mismo cuerpo normativo, las firmas electrónicas serán consideradas medios de prueba, que para su valoración y efectos legales se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.
6. De conformidad con el artículo 53 de la ley de la materia, se manifiesta que si se presentare como prueba una firma electrónica certificada por una entidad de certificación de información acreditada, se presumirá que ésta reúne los requisitos determinados en la ley, y por lo tanto, que los datos de la firma electrónica no han sido alterados desde su emisión y dicha firma pertenece al signatario.
7. La presente firma electrónica aplicada por el Doctor Alexis Mera para certificar los presentes Decretos Ejecutivos, reúnen los requisitos anteriormente mencionados.
8. El proceso de verificación de la firma electrónica consta de dos fases, la primera que conlleva la descarga del archivo y la segunda, que corresponde a la verificación del mismo. Así mismo ambas etapas están descritas en detalle a continuación:

8.1 DESCARGA DE ARCHIVO

- 8.1.1 Abrir un navegador de Internet (Firefox)
- 8.1.2 En la barra de direcciones digitar www.presidencia.gob.ec
- 8.1.3 En la parte inferior derecha encontrará un icono de acceso a Decretos Certificados Especiales.

¹ *Concordancias:*
CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Arts. 164, 195

² *Concordancias:*
CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Arts. 205, 206

³ *Concordancias:*
REGLAMENTO A LA LEY DE COMERCIO ELECTRONICO, Arts. 7

⁴ *Concordancias:*
REGLAMENTO A LA LEY DE COMERCIO ELECTRONICO, Arts. 14

- 8.1.4 Hacer clic sobre el icono Decretos Certificados Especiales
- 8.1.5 Se presentará una pantalla con el listado de Decretos, la cual contiene el número de decreto, título, Fecha de emisión, descarga PDF y descarga P7m.
- 8.1.6 Hacer clic sobre el botón de descarga del archivo .p7m que contiene el Decreto Ejecutivo certificado.
- 8.1.7 Guardar el archivo en una carpeta de su computador.
- 8.1.8 La versión de PDF puede ser descargada para lectura pero solamente la extensión .p7m es el archivo certificado.

8.2 VERIFICACIÓN DE ARCHIVO

- 8.2.1 Abrir un navegador de Internet (Firefox)
- 8.2.2 En la barra de direcciones se deberá digitar, <http://firmadigital.informatica.gob.ec/>
- 8.2.3 Escoger la segunda opción que se presenta en el centro de la página web Verificar archivos Firmados
- 8.2.4 Se presentará una ventana con un botón para examinar
- 8.2.5 Hacer clic en examinar y escoger el archivo certificado guardado en su computador. El archivo debe tener la extensión .p7m
- 8.2.6 Luego de escoger el archivo hacer clic en examinar
- 8.2.7 Hacer clic en el botón Verificar Archivo
- 8.2.8 Dependiendo de la velocidad de conexión esta verificación toma entre diez segundos a un minuto
- 8.2.9 Finalmente le aparece un cuadro informativo que contiene un acta que le indica la validez del archivo, la persona, fecha y hora en la que fue firmado el documento
- 8.2.10 Si desea una impresión del certificado hacer clic en las teclas CTRL + P y enviar a su impresora